

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	24
Extranjero.....	Un trimestre.....	40

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por la de cuatro meses y un día de arresto mayor la pena impuesta á Isidoro Azanza Echavarrí en causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Ciudad á la villa de Miranda de Ebro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química orgánica y Tecnología química de la Escuela Central de Ingenieros industriales á D. José Rodríguez Mourelo y á D. Eugenio Mascarañas. Otra nombrando Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca á D. Manuel Menéndez Entrialgo.

Otra trasladando á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Cádiz á D. Salvador Soriano Biosca.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento

en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.—Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Junio último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Lerma á la de Puentevedra.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se practique información pública acerca del proyecto del pantano del Tajo de los Aviones sobre el río Turón (Málaga).

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del trozo de camino vecinal comprendido entre la carretera de San Feliu de Codinas á Centellas y la de Mollet á Moyá.

Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas superiores de niños, vacantes en este distrito.

Agencia ejecutiva del Puerto de Santa Marta.—Notificando á los herederos de José de la Peña González una providencia de embargo.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Alicante.—Citando á los mozos que se mencionan.

Alcaldía constitucional de Segovia.—Citando á los responsables del pago por arrendamiento de nichos y laudes del cementerio de esta capital que ocupan los cadáveres de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Sociedad del Pantano de Puentes.—Anuncio.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Fomento de la Cría Caballar de Cataluña.—Minas de Castilla la Vieja y Jaén.—Turberas de Torreblanca y Cabanes.—Hidroeléctrica Ibérica.—Hullera Española.—Anglo Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Pamplona, con arreglo al art. 2.º del Código penal, proponiendo que á Isidoro Azanza y Echavarrí se le conmute por cuatro meses y un día de arresto mayor la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que en el presente caso ha perjudicado al reo, en vez de favorecerle, la aplicación del art. 90 del citado Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Isidoro Azanza Echavarrí en la causa de que se ha hecho mérito por la de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Miranda de Ebro, provincia de Burgos,

Vengo en concederle el título de Ciudad. Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones de la Cátedra de Química orgánica y Tecnología química, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales, en sustitución de D. Victoriano García de la Cruz y de D. Manuel Boyro (fallecidos), á D. José Rodríguez Mourelo y á Don Eugenio Mascarañas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á fin de que los interesados puedan recusar al Vocal que consideren incompatible dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente de su publicación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con lo propuesto por la mayoría del Consejo de Instrucción pública, Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Manuel Menéndez Entrialgo, cesando desde esta fecha en el cargo de Profesor de Dibujo del Instituto de Ciudad Real, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Menéndez Entrialgo. Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Ciudad Real, nombrado por Real orden de 22 de Agosto de 1904. Pasó á esta Cátedra por concurso de traslación; era Profesor

numerario de Dibujo del Instituto de Orense, por concurso y Real orden de 31 de Diciembre de 1903.

Ha sido Profesor interino de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo. Profesor interino de Modelado y Vaciado de la misma Escuela.

Ayudante repetidor, por concurso, (Sección Artística) de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño. Profesor interino de Modelado y Vaciado de la Sección elemental de Bellas Artes del Instituto de Burgos.

Premios obtenidos por obras de Escultura: Medalla de tercera clase en la Exposición de Bellas Artes de Madrid de 1875 y en la de 1897. Condecoración en la de 1901. Medalla de segunda en la Regional de Lugo de 1896.

Tiene aprobadas oposiciones para la Cátedra de Modelado y Vaciado de Escuelas de Artes y Oficios, y fué propuesto en terna para la de la Escuela de Zaragoza.

Ha sido pensionado de mérito en Roma por la Diputación provincial de Oviedo, previa oposición.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Cádiz, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, á D. Salvador Soriano Biosca, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Tarragona, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Salvador Soriano Biosca.

Profesor numerario de Dibujo, por oposición, del Instituto de Reus, por Real orden de 22 de Mayo de 1906, posesionado en 20 de Junio siguiente.

Trasladado por concurso y Real orden de 13 de Noviembre de 1906 al Instituto de Tarragona, posesionado en igual fecha.

Posee el título profesional. Pensionado por la Diputación provincial de Albacete para seguir sus estudios de Pintura en la Escuela de Madrid de 1885 á 1891, obteniendo varios premios y sobresalientes.

Un premio ordinario en la Escuela Central de Artes y Oficios en 1892.

Mención honorífica en la Exposición Nacional de Bellas Artes de Madrid de 1895.

Premios en varios concursos y oposiciones. En 1898, colaborador artístico de la Revista Española.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacantes en los Institutos de Canarias y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacantes en los Institutos de Huesca, Soria y Zamora, al turno de oposición libre que les corresponde, á la primera, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, y á las dos últimas, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre, que le corresponde, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacantes en los Institutos de Baeza, Soria y Mahón, al turno de oposición libre que les corresponde, á la primera, conforme al Real decreto de 28 de Julio de 1905, y á las dos últimas, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras, Baeza y Teruel, al turno de oposición libre que les corresponde, á las dos primeras, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Julio de 1905, y á las dos últimas, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Mazagán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Contreras y Ortiz, natural de San Roque (Cádiz), de treinta y cuatro años de edad, casada.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bernardo Calvete.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Junio de 1907.

RAMOS	Pendientes en 31 de Mayo de 1907.	Ingresadas en el mes de Junio.	TOTAL	Despachadas durante el mes.	Pendientes para el mes de Julio de 1907.
Deuda	58.183	278	58.461	368	58.093
Ultramar	5.240	64	5.304	114	5.190
Clases pasivas	772	939	1.711	807	904
TOTALES	64.195	1.281	65.476	1.289	64.187

Madrid 8 de Julio de 1907. — El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Lerma á la de Puentevedra, bajo el tipo máximo de seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Burgos y en la Estafeta de Lerma, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 1.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 9 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 5 de Julio de 1907. — El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-751

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907. — El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, en el turno establecido en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de 1905, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere hallarse comprendido en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907. — El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, y Mahón las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia la primera y 3.000 la segunda, las cuales han de

proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907. — El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca, Soria y Zamora las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907. — El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907. — El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza, Soria y Mahón las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar

desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras, Baeza y Teruel las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero último, inserta en la GACETA de 5 de los corrientes, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, con destino á las enseñanzas de Química, Tintorería y Aprestos, Teoría de tejidos y Tecnología textil, dotada con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar del día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Aprobado técnicamente por Real decreto de 28 de Junio último el proyecto del pantano del Tajo de los Aviones sobre el río Turón, provincia de Málaga, esta Dirección general ha acordado practicar la información pública acerca del mismo, á cuyo efecto se fija un plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual se admitirán en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Málaga las reclamaciones ó observaciones de los que se crean perjudicados con dicho proyecto.

Los detalles esenciales del mismo aparecen especificados en la siguiente:

Nota extracto para la información.

El pantano tiene por objeto regularizar el caudal del río Turón, dejando en todo tiempo discurrir libremente por el canal el volumen necesario para el funcionamiento de los molinos denominados de la Puente, de Enmedio, de Carabiche y de Arriba, y embalsando el sobrante, que se calcula en diez millones trescientos noventa y tres mil doscientos setenta y dos (10.393.272) metros cúbicos, para destinarlo al riego. La presa proyectada tiene una altura de veintiocho metros setenta y cinco centímetros (28 75) sobre el punto más bajo del cauce del río, en el sitio de su emplazamiento, que corresponde al origen del estrechamiento ó cerrada denominada Tajo de los Aviones, apoyándose sus estribos en las márgenes pertenecientes á las jurisdicciones de Ardales y de Casarabonela.

La capacidad resultante para el embalse es de siete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos cinco (7.178.405) metros cúbicos, llegando la cola del remanso á embalse lleno hasta unos 300 metros agua arriba de la casa huerta de Frias, en el término municipal de El Burgo, y quedando inundada por el embalse la casa huerta de los Parrales, en el mismo término; la casería de Triviña y el cortijo de la Higuera, en el término de Casarabonela, y el cortijo de la Laja, perteneciente á la jurisdicción de Ardales.

Al final del estrechamiento que da nombre al pantano se situará la presa de toma ó derivación del agua destinada al riego, de la cual partirán dos canales de conducción: uno que se desarrollará por la ladera izquierda del río con una longitud total de 24.136 96 metros, y otro por la derecha, cuyo desarrollo es de 12.004 27 metros.

La zona regable pertenece en totalidad al término municipal de Ardales y abarca doscientas cinco (205) hectáreas de terreno en la margen derecha y mil cuatrocientas treinta y nueve (1.439) en la izquierda.

Como obras accesorias se proyectan también una cañala para el guarda del pantano y almacén de materiales y un ca-

mino de servicio para el mismo, que ocuparán terrenos del término municipal de Casarabonela.

El presupuesto total de las obras asciende á 862.403 22 pesetas.

Madrid 9 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 7 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de camino vecinal comprendido entre la carretera de San Feliu de Codinas á Centellas y la de Mollet á Moyá por San Quirico Safaja, bajo el tipo de cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesetas veintisiete céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, la Memoria y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que á continuación se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo de camino vecinal comprendido entre la carretera de San Feliu de Codinas á Centellas y la de Mollet á Moyá por San Quirico Safaja»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo del depósito de la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve pesetas setenta y un céntimos, á qua asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos resolviendo la celebración de la propia subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma, publicados en el Boletín oficial de 17 de Junio próximo pasado, y que en el referido pliego de condiciones se halla consignada la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros, regulado por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Condiciones que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo de camino vecinal comprendido entre la carretera de San Feliu de Codinas á Centellas y la de Mollet á Moyá por San Quirico Safaja.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de cincuenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesetas veintisiete céntimos; el modelo de proposición, el que oportunamente se publicará, y las mejoras han de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta es la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve pesetas setenta y un céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de cinco mil trescientos noventa y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquieran el rematante y el Cuerpo provincial serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á las presentes condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones administrativas vigentes.

4.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos á que hubiere lugar, pedirá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta á quinientas pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

5.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del mencionado pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

6.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

8.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes, á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

9.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. Los gastos de viaje del personal facultativo provincial por la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

11. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta expresada, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Parés á la carretera de Mollet á Moyá por San Quirico de Safaja, trozo comprendido entre la carretera de Centellas á San Feliu de Codinas y la citada de Mollet á Moyá.

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taluces en desmonte ó terraplén serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino, que se incluye entre las de los planos en el documento número dos, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenerse el contratista.

Art. 2.º La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillaría de bastada, mampostería en seco, ordinaria é hidráulica y hormigones distribuidos en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos; pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente, por el personal encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.º El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada, con veintidós centímetros en el centro y doce en los bordes después de consolidado, y sobre ella se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos y recubrir la superficie visible de la piedra.

Art. 4.º Las obras accesorias comprendidas en el proyecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

Art. 5.º La piedra para sillaría, sillarejo, losas de tapa y mamposterías será caliza ó arenisca, pero siempre limpia, dura, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero. Cuando las dimensiones de cada pieza no se hallen fijadas en los planos ó cubitaciones del proyecto, tendrán como minimum las siguientes: para sillaría, cincuenta centímetros de soga, cuarenta de tizón y treinta de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, treinta y cinco, treinta y diez, respectivamente. Las losas de tapa, con grueso de veinte centímetros y la longitud necesaria para la obra, tendrán una latitud mínima de cuarenta centímetros.

Art. 6.º La labra de sillaría ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno, y el macizo central se dejará formando saliente de tres á cinco centímetros, labrado á piñón ó martellina. Las caras de lecho, sobrelecho y de junta tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal que la pieza quede en su sitio y fija, sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á piñón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean completamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido en el paramento el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas preparaciones y los de las necesarias para ejecutar todas las fabricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.º Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad y dentro de un radio de dos kilómetros, de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra si no es mediante la autorización de aquél.

Art. 8.º En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros y tres partes de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez conocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección podrá variar las proporciones según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá atenerse también á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en cimentaciones de obras.

Art. 9.º La piedra para firme y acopios podrá ser de naturaleza silicea ó caliza, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener como minimum ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido, por lo menos, un golpe de martillo; debiendo desecharse las bolas y almendrillos que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros como máximo y cuatro como mínimo si es caliza de cantera, ó de seis y tres, respectivamente, si es canto rodado.

Cuando los yacimientos que se encuentran de conglomerados puedan ser empleados, á juicio del Ingeniero, el tamaño del machaqueo será el mismo que para la piedra caliza; pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio de aquél facultativo, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuese debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del precio del metro lineal que aparece en los cuadros de precios en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El recebo será de calidad caliza ó silicea, y siempre que sea posible, de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiéndose ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta; debiendo atenerse el contratista á las órdenes que del Ingeniero reciba respecto del particular.

De la ejecución de las obras.

Art. 11. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan a depositarse a cabaleros se colocarán a las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración. Cuando de los desmontes se obtengan productos que reunan condiciones para aprovechamiento en otras obras se apilarán en sitio que no causen estorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al punto de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sea preciso ejecutar en los taludes serán efectuados por el contratista.

Art. 12. La formación de los terraplenes se hará por capas de cuarenta centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito. Si las tierras que se empleen son procedentes de préstamos, se abrirá la zanja á un metro por lo menos del pie del terraplén y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 13. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más latitud de la fijada para que el refino se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 14. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras, ó en el del desmonte si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 15. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En los que durante su apertura resultasen filtraciones ó vías de agua, cualquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna; debiendo presentar las zanjas al reconocimiento perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 16. Una vez reconocidas, y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que corresponda hasta el plano de asiento de zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retundido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena perfecta construcción. El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillería, de ocho en el sillarejo y mampostería concertada y quince en las mamposterías ordinarias. Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejará los retallos ó adarajas necesarias á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originarán para satisfacer á estas condiciones.

La mampostería concertada en las bóvedas se construirá de una ó varias rosca, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase mientras se volte la bóveda, en la que no se deberá hacer el trasdosado de mampostería ordinaria sin previo reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al descimbramiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de rebo del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la de piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado. Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

Medición y abono de las obras.

Art. 20. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen al precio que por metro cúbico figura en el cuadro núm. I del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á cabaleros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables y el refino de los taludes de la caja para el firme y cunetas.

Art. 21. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ellos se emplee y las distancias á que hayan de transportarse. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causen y los refinos.

Art. 22. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidada con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 23. El precio de la excavación para cimientos, cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea á depósito en cabaleros ó á terraplenes inmediatos, y las entibaciones que fueren necesarias.

En el precio de excavación cuando precisen agotamientos se halla incluido el de esta operación y todos sus accesorios, además de los anteriormente dichos para el caso de que sean sin ellos.

Art. 24. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales. En los macizos que se construyan con mampostería careada, los paramentos se considerarán de esta fábrica solamente treinta centímetros de espesor, y el resto de mampostería ordinaria de relleno, siempre que el grueso del muro sea mayor de cincuenta centímetros, y si es menor ó igual se valorará todo el volumen como careado.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los retallos ó adarajas que se exigen para el enlace, y las sillerías se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y despieces que se faciliten al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 25. a) El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo tercero del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Art. 26. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, al precio que para el metro cúbico de este material se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones necesarias que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

Disposiciones generales.

Art. 27. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha su cubicación y valoración, exigiendo en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada en seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 28. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2 y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 29. El orden de ejecución de los trabajos será principiando por las explanaciones é ir simultáneamente construyendo las obras de fábrica, si grandes hielos no lo impiden, y según vayan terminándose las obras de tierra, proceder al afirmado. En las partes que el trazado ocupe camino público se harán los trabajos en tal forma que no causen interrupción al paso, y se hará el afirmado seguidamente á la explanación y obras de fábrica, si las hubiere en aquella parte, debiendo tener la debida vigilancia, atendiendo á las reparaciones que sean necesarias.

Los refinos de los taludes en las obras de tierra y el retundido y rejuntado de paramentos de las obras de fábrica no se harán hasta poco antes de la recepción provisional.

Art. 30. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar treinta metros cúbicos por kilómetro de piedra machacada al tamaño de siete centímetros, como máximo, y tres como mínimo, de la calidad y condiciones que se fija para la del firme. Estos acopios se colocarán á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Barcelona 3 de Julio de 1907.—El Presidente, Enrique Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de camino vecinal comprendido entre la carretera de San Felú de Codinas á Centellas y la de Mollet á Moyá por San Quirico Safaja, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndome que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad). (Fecha y firma del proponente). S-751

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.350 y 1.100 pesetas.

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la sala de Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo los mismos á las once en punto del día siguiente al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que aparecen en la relación publicada en las GACETAS de 22 de Abril y 6 de Mayo últimos.

El cuestionario de estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Universidad ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que dejen de concurrir á la hora y día que se les señala no podrán tomar parte en aquéllos, así como los que al dar comienzo á los mismos no hayan completado su documentación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 10 de Junio de 1907.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Raboso. P-315

Agencia ejecutiva del Puerto de Santa María.

Cédula de notificación.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina en expediente que se instruye contra los herederos de José de la Peña González por débitos de contribución urbana han sido declarados y embargados los bienes siguientes:

Una casa en esta ciudad, pro indivisa y por iguales octavas partes, en la calle Santo Domingo, número cinco moderno, y antes doce y once, lindera su frente á dicha calle; por su derecha entrando con casa de D. Ramón Carlí; por su izquierda con la de D. Antonio Fernández Asenjo, y por el fondo con casa de D. Francisco Dosal, por la calle de Nevería.

Y comoquiera que entre los herederos de dicho señor aparece que Doña Leopolda, Doña Elvira, Doña Guadalupe, Doña Lucinda y Doña Avelina Quijano de la Peña son de paradero desconocido, así como los herederos ó causahabientes de los mismos, notifíqueses por medio de la presente, con arreglo al art. 142 de la Instrucción vigente.

Puerto de Santa María 20 de Junio de 1907.—El Agente, E. Valero. X-1690

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alicante.

D. Luis Mauricio Chorro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber que desconociéndose el actual domicilio de los mozos José Bedoya Valero y Jaime Marco Rodríguez, naturales ambos de esta capital, é indultados de la penalidad del artículo 31 de la ley de Reclutamiento, por lo que fueron sorteados en supletorio, efectuado por el Ayuntamiento de mi presidencia el domingo último, 2 del actual, y teniendo que comparecer en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente, á las nueve, para ser clasificados, se les cita por medio del presente á dicho acto, en vista de no poder efectuarse la citación personal prevenida por la ley por las causas antes indicadas.

Alicante 6 de Junio de 1907.—L. Mauricio. M-840

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando en descubierta el pago por arrendamiento de nichos y laudes del cementerio de esta capital, que ocupan los cadáveres de D. Domingo Quiles Franco, Doña María Prada Crespo y otra, Doña María Prada Páez y otra, Doña Manuela Gutiérrez Campo, D. Lorenzo Pugalovich y Méndez, D. Joaquín María Labandera y D. Ricardo Becerril Delgado, se advierte que si transcurre el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin que se realice aquél, se trasladarán los restos al osario.

Segovia 16 de Mayo de 1907.—P. A., Pedro Zúñiga y Otero. X-1691

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Sr. D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, dimanante de la causa que se sigue por hurto contra Manuel Camuñas Fermoselle, conocido por Mamerto, y Asunción Camuñas Fermoselle, de veinte y diez y siete años de edad, respectivamente, hijos los dos de José y de Eugenia, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Las Labores, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado en providencia del día de la fecha se les cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 15 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Ciudad Real á fin de que asistan al acto del juicio oral de indicada causa; previniéndoles que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas expido la presente cédula, que firmo en Alcázar de San Juan á 20 de Junio de 1907.—El Escribano, Juan de Dios Villoslada. JO-6357

ALMAGRO

D. Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita á los procesados Juan José Montoya Palacios, vecino de Mora, y Cayetano Bermúdez Fernández, vecino de Albacete, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 30 del actual para asistir al juicio oral de la causa que se les sigue por hurto de caballerías, señalado para dicho día, á las nueve de la mañana; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en cumplimiento á una carta orden de dicha Audiencia y mediante á ignorarse el paradero de dichos procesados.

Dado en Almagro á 6 de Julio 1907.—Pedro Toboso.—De su orden, P. H., Trifón Martínez. JO-6366

ARANDA DE DUERO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha mandado se cite á Práxedes Fernández Campos, vecino de esta villa, y en la actualidad reside en Buenos Aires, en donde se ignora su residencia, y Antonio Rupérez Campos, cuya residencia se ignora, para que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezcan en la Audiencia provincial de Burgos el día 12 de los corrientes, á las diez de su mañana, al juicio oral en la causa que se sigue contra Eusebio Germán Constantino Rubio Carbayeda, factor en esta estación férrea, sobre diez delitos de hurto.

Aranda de Duero 1.º de Julio de 1907.—El Escribano, Juan Macías. JO-6396

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente á la causa que ante la misma pende por delito de robo contra Luisa del Río Carrascal, se ha acordado citar por medio de la presente á los testigos José Santafé Pastor, vecino de Burgos; Lucía Eugenia Aguado López y Gertrudis Ponce, que lo son de esta ciudad, para que á las nueve de la mañana del 10 del mes actual, señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral y público por dicha causa, comparezcan ante referida Audiencia provincial, sita en la plaza de la Santa, núm. 1; bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los expresados tres sujetos pongo la presente cédula, que firmo en Avila á 2 de Julio de 1907.—El Escribano, Faustino Lefler. JO-6409

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente se procederá por los individuos de la policía judicial á la busca de unas alforjas de regulares dimensiones, de tela de jerga con cuerdos blancos y negros, bastante usadas, que fueron robadas al vecino de Torralba de Calatrava, el día 22 de Febrero del año último, llamado Sebastián Casero Aguirre, de la cámara de la casa que el mismo habita en la calle del Guindo, núm. 7, sin que se sepa quién ó quiénes sean los autores.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de las citadas alforjas, y halladas que sean las remitan á este Juzgado en unión de la persona ó personas en poder de quienes fueren encontradas, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por robo en la Administración de consumos del indicado pueblo de Torralba.

Dada en Ciudad Real á 5 de Julio de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandato, Emilio Arredondo. JO-6499

CIUDAD RODRIGO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, á virtud de orden de la Superioridad y en causa seguida por hurto contra Ramón Castro de Matos, vecino de Madrid, y otros gitanos, ha acordado sean citados dicho procesado y los testigos Fernando de Matos Montejo y Agustina García Jiménez, sin residencia fija ni vecindad, para que el día 15 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana, comparezcan ante la sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral en dicha causa.

Ciudad Rodrigo 21 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado José M. Ballesteros. JO—6500

El Sr. Juez de instrucción de este partido, á virtud de orden de la Superioridad y en causa seguida por hurto contra varios gitanos, ha acordado en providencia de hoy sean citados los procesados José Agapito Jiménez Heredia, vecino que dice ser de Alcalá; Juan Antonio Jiménez Jiménez, de La Bañeza, y Alfredo Lorenzo Hernández, de Maceda, y las testigos Angustias Motos Montejo, también de La Bañeza, y Rafaela Suárez Montoya, de Aranda, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 15 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Ciudad Rodrigo 2 de Julio de 1907.—El Escribano, Licenciado José M. Ballesteros. JO—6501

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto se llama al penado Aquilino Menéndez Cortina, de veinticuatro años, hijo de José y de Ramona, casado con Lorenza Blanco, natural de Ceares, vecino que fué de esta villa, jornalero, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca á hacer efectiva en este Juzgado la indemnización que de 94 pesetas 30 céntimos fué condenado á pagar á D. Eduardo Miñero en sentencia dictada por la Audiencia de Oviedo en causa que se le siguió en este Juzgado por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Gijón á 28 de Mayo de 1907.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Licenciado Luis Colubri. JO—5280

GUADALAJARA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás García Constumero, de treinta y cuatro años de edad, manco del índice de la mano derecha, bizco, estatura regular, color trigueño y barba negra, natural de Talabán, provincia de Cáceres, dentista de oficio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución dictada en la causa que se sigue contra el mismo por estafa y constituirse en prisión; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y conducción de expresado sujeto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Guadalajara á 27 de Mayo de 1907.—Ricardo Cobos.—De su orden, Domingo Dreste. JO—5281

HOYOS

D. Leoncio Comendador Moreno, Juez de instrucción interino de esta villa de Hoyos y su partido por hallarse ausente el propietario disfrutando de licencia.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Lorenzo Núñez Antúnez contra el procesado de nacionalidad portuguesa Francisco Dosantos, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Dosantos, sin que en dicha causa consten sus circunstancias personales ni otras señas particulares.

Dada en Hoyos á 27 de Mayo de 1907.—Leoncio Comendador.—El Escribano, Enrique Javaloyes. JO—5282

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente, y en méritos de sumario que instruyo sobre robo frustrado la noche del 28 de Abril último en la casa núm. 14, calle Fontana, de esta población, cito y llamo á dos hombres jóvenes, al parecer, uno con traje oscuro y estatura regular, y el otro vestido de negro y más bajo, ambos con sombrero de ala ancha claro, los cuales al ser sorprendidos en el acto de realizar dicho hecho por el cabo de la de la guardia municipal Blas Amador Zamorano, le dieron muerte por disparo de arma de fuego que le hicieron, dándose á la fuga, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades de todos los fueros para que procedan á la busca y detención de expresados dos sujetos, y habidos, los pongan en tal concepto en esta cárcel, á mi disposición.

Jerez de la Frontera 29 de Mayo de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—5283

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Rafael Ortega García, de veintinueve años, natural y vecino de Linares, domiciliado en la calle Glorieta, casa de la Sotea, hija de Juan y de Francisca, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no ver-

rificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 25 de Mayo de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—5286

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Martín, de diez y siete años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Nicolasa, de color moreno, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, tiene estatura regular, sin cicatrices, y viste al estilo del país, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa número 385 de 1905 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 20 de Mayo de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—5228

LA UNION

D. Francisco Torres Babí, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zamora, de oficio corredor, vecino reciente que ha sido de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la querrela que sobre falsificación y tentativa de estafa ha promovido Damián Martínez García contra Pascual Arenas Sánchez y otros.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles del referido, por interesarse en ello la buena administración de justicia.

Dada en La Unión á 21 de Mayo de 1907.—Francisco Torres.—Por su mandado, Francisco Pons. JO—5229

LÉRIDA

D. Manuel Ribalta y Copell, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Esqué Boyach, casado, de veintisiete años de edad y vecino de Arbeza, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que por estafa se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Lérida á 20 de Marzo de 1907.—Manuel Ribalta.—Por mandado de S. S., Marcelino Fernández. JO—5230

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á la procesada por hurto Trinidad García Martínez, de veinticuatro años, hija de Francisco y Matilde, natural de Madrid y vecina de esta ciudad, soltera, á fin de que comparezca ante este Juzgado para practicar cierta diligencia ordenada por la Audiencia provincial; apercibíendola que de no comparecer en el término expresado será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 28 de Mayo de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—5284

LOJA

Por la presente requisitoria se llama y busca á Elías Camarero Castro, de treinta y nueve años, casado, empleado, vecino de Montefrío, procesado en causa sobre falsificación de billetes del Banco de España, y que habiendo desaparecido de su domicilio, es de presumir se encuentre en Córdoba, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y *GACETA DE MADRID*, se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiéndosele conducir, de ser habido, á la cárcel de este partido.

Loja 24 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—5285

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Fernández Montenegro, de veintitrés años de edad, hijo de Angel y de Josefa, soltero, minero, natural de Hinojosa del Duque, vecino de Villanueva del Río y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 26 de Mayo de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—5231

MADRID—CONGRESO

Por el presente hago saber que D. José María Marco y Romanos, hijo legítimo de D. Mariano y de Doña Beatriz, de treinta y tres años, soltero, natural y vecino de esta Corte, propietario, falleció en Carabanchel Alto en 21 de Abril último, sin testar, y que reclaman su herencia sus hermanas

Doña Asunción y Doña María y sus sobrinos D. Antonio y Doña Carmen de la Paz Marco, por el derecho de representación; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1687

MAHÓN

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, mediante providencia del día de hoy, recaída á solicitud del Procurador D. Francisco Ponseti y Vinent, en representación de Doña Francisca Orfila Sintes, vecina de esta ciudad, que se halla admitida á litigar como pobre por sentencia de 4 de Junio de 1906 en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía por ésta instados sobre declaración de muerte presunta de su hermano Lorenzo Orfila Sintes, ausente en ignorado paradero, por medio de la presente emplazo á éste y á cuantas otras personas desconocidas se crean con derecho para oponerse á la declaración que se pretende, para que dentro del término improrrogable de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón 13 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Juan Tremol. JC—281

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Miñor, en nombre y representación de Doña Ildefonsa Fana Quesada, vecina de Peruyes, en Cangas de Onís, autorizada por su marido D. Gumersindo Prieto, se promovió juicio universal ante este Juzgado, solicitando se declare el derecho de aquélla á realizar la conmutación de las rentas de la capellanía colateral fundada bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen en la iglesia de San Martín de Grazanes, en dicho concejo, por D. Tomás de la Torre, Cura de San Pedro de Cosi y Santa María Magdalena, en virtud del poder que le confirió con fecha 17 de Octubre de 1710 D. Sancho del Río Intragó, Cura propio de San Martín de Grazanes, cuya fundación se llevó á efecto por el D. Tomás de la Torre en testamento otorgado en 31 de Diciembre de dicho año sobre los censos é inmuebles que en aquél se describen, y á obtener también la consiguiente adquisición de los bienes de la capellanía, fundándose en que habiendo fallecido los individuos de preferente parentesco sin haber pedido la adjudicación la han transmitido á sus herederos, ocupando el quinto grado en la descendencia de Doña Isabel del Río, llamada en primer término para ejercer el derecho de patronato Doña Manuela Berdayes Sierra, abuela de la demandante, por cuya razón adquirió el derecho á obtener la adjudicación de los bienes en concepto de libres, que transmitió á sus hermanos la Doña Ildefonsa Fana, en representación de su madre Doña María Quesada y los hijos de su tía Doña Manuela Antonia Quesada.

En su virtud, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de aquéllos en la *GACETA DE MADRID*, por haber precedido el expediente que para la conmutación y libertad de los bienes ordena el Convenio-ley de 21 de Junio de 1867 y la Instrucción para llevarlo á efecto.

Dado en Oviedo á 27 de Junio de 1907.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana. JC—288

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Priego y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio universal sobre adjudicación de bienes quedados al fallecimiento de D. Juan Hernández Triguero, natural y vecino que fué del pueblo de Canalejas, quien otorgó testamento en 7 de Enero de 1874, por el que instituyó heredera universal usufructuaria de todos sus bienes, derechos y acciones á su esposa Doña Juliana Duque Caraballo, y por muerte de ésta, en propiedad, á todos los parientes más cercanos por parte de la madre del testador, residentes y vecinos en la villa de Canalejas, quienes los heredarían por partes iguales para siempre.

Este juicio ha sido promovido por D. Francisco Lasarte y Corona, Procurador de este Juzgado, en nombre de Doña Eusebia Viejo Rincón, autorizada debidamente por su esposo D. Bernabé Cañas Carralero, que solicita se le adjudiquen los mencionados bienes de la Ensebia Viejo, fundándose en haber fallecido la usufructuaria, ser vecina de Canalejas y pariente del testador por parte de la madre de éste, resultando de los documentos presentados serlo en séptimo grado de consanguinidad por la línea colateral.

Dentro del término de los primeros edictos han comparecido en autos, alegando derecho á los mismos bienes, Gregorio Rincón Benito, natural y vecino de Canalejas, de cincuenta y cinco años de edad, casado y propietario, alegando ser pariente del testador por línea materna en séptimo grado colateral y ser vecino y residente del pueblo de Canalejas, presentando justificativo de sus afirmaciones.

Y Antonio Benito Benito Rincón, natural y vecino de Canalejas, de cincuenta años de edad, casado y labrador, alegando ser pariente del testador por su línea materna en séptimo grado de la línea colateral, ser vecino y residente de Canalejas, presentando también documentos justificativos de su pretensión.

Y transcurrido el término de los primeros edictos, he acordado el segundo llamamiento por término de dos meses y publicar los presentes segundos edictos llamando á los que se crean con derecho á referidos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Priego á 14 de Junio de 1907.—J. Emilio Fontela. Por mandado de S. S., Baldomero Niño. JC—269

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Felu de Llobregat.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados Antonio Canudas Castellá, hijo de Antonio y Ramona, natural y vecino de Berga, de treinta y un años de edad; Francisco Curell Colomé, hijo de Miguel y Eulalia, natural y vecino de Masnou, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, mariner; Marcelino Juliá Bros, hijo de Juan y María, natural de San Esteban Sasroviras y vecino de San Lorenzo de Hortóns, de treinta y seis años de edad, casado con Buenaventura Amparo Dolores, sastre; Juan Utesá Casanovas, hijo de Juan y Catalina, natural y vecino de Sabadell, de cincuenta y un años de edad, soltero; Juan Mañach Enguix, hijo de Juan y Dolores, natural y vecino de Mataró, de catorce años de edad; Ana Noguera Vilobas, hija de José y Rosa, natural

y vecina de San Pedro de Torelló, de cuarenta y nueve años de edad, soltera; Concepción Miralles Boxaidera, hija de Buenaventura y Antonia, natural de Orcán (Lérida), vecina de Manresa, de veinte años de edad, soltera; Teresa Escaler Rollán, hija de Jaime y María, natural y vecina de Sora, de cuarenta y siete años de edad, viuda; María Herés Poncich, hija de Buenaventura y Antonia, natural de Isona (Lérida), vecina de Villanueva y Geltrú, de sesenta y seis años de edad, viuda de Jaime Llinás Cadena; Josefa Arderiu Freixa, hija de Clemente y María, natural de Vallcebre, vecina de Olván, de cincuenta y cuatro años de edad, mendiga; Emilia Roig Riba, hija de Antonio y Emilia, natural y vecina de Capellades, de quince años de edad, soltera; Madrona Ventura Battle, hija de José y Dolores, natural y vecina de Viladellós Olerdola, de doce años de edad, y Rosa Tur y Bellmunt, hija de Mariano y Gertrudis, natural y vecina de Barcelona, de veintidós años de edad, soltera, se emplaza a los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en San Feliú de Llobregat a 14 de Junio de 1907.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escribano. JC—282

SEGOVIA

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, y a instancia de D. Saturnino Palacios Pascual, vecino de Madrid, se sigue información para acreditar la posesión a su favor de la mitad pro indivisa de una casa en esta ciudad, calle de la Judería Nueva, número dos antiguo y cuatro moderno, que mide una superficie de sesenta metros cuadrados toda ella, y cuyos linderos actuales son: al Saliente ó frente, por donde tiene la puerta de entrada con dicha calle; por Norte ó derecha, con casa de Simón Navas; por Mediodía ó izquierda, casa de Antonio Alvarez Labrador, y Peniente ó espalda, con corral del mismo Antonio; su valor, mil trescientas pesetas.

Y habiéndose manifestado por el mismo recurrente que dicha mitad de casa está inscrita a nombre de Doña Teresa Sánchez de Molina; oído el Ministerio fiscal, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Juez, Sr. López. — Segovia 15 de Junio de 1907.—Por evacuada la comunicación fiscal; y de conformidad con lo propuesto en el presente dictamen y con lo solicitado por el recurrente en su escrito de 1.º del actual, ógase en este expediente a Doña Teresa Sánchez de Molina, ó sus herederos ó causahabientes en el caso de que hubiese fallecido, para los efectos del párrafo tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; y siendo desconocido el paradero de dicha señora ó sus herederos ó causahabientes, hágaseles saber esta providencia por medio de edictos, que se fijaran en el local de este Juzgado y sitio de costumbre de las Casas Consistoriales de esta ciudad, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalándose a dichos interesados el término de treinta días hábiles para comparecer en este expediente; bajo el apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho en el caso de no comparecer sin causa justificada que se lo impida.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—López.—Ante mí, Julián Otero. X—1688

Y en cumplimiento de lo acordado en la providencia inserta, expido el presente en Segovia a 19 de Junio de 1907.—Pedro Pérez Yagüe.—Julián Otero. X—1688

VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Cristino Zumel Díez, vecino que fué de Castrillo Tejeriego, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, a fin de que el día 16 del mes actual, a las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid para asistir como testigo al juicio oral señalado para el día y hora expresados en la causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones contra Basilio Sáez Gila; apercibido el Cristino Zumel que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena a 2 de Julio de 1907.—José Temes Nieto.—Por su mandado, Francisco Vélez. JO—6352

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de Vitoria y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Isidoro Sáenz de Santa María y Ballesteros, en nombre de Doña Angela Fernández de Mendia y Martínez de Castañe, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casa número veintiseis de la calle de Barreras, de esta ciudad, se emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula a D. Basilio Martínez de Nancleares, Beneficiado y Cura que fué de Nancleares de Gamboa; D. Francisco Apodaca, D. Narciso Alvarez de Arcaya, Doña María Izarra y Lombide, Doña María Gil y Sáenz, Doña Gabina, D. Damián y D. Martín Izarra y Gil ó sus herederos ó causahabientes y a cuantas personas se crean con derecho a oponerse a la pretensión solicitada para que dentro de ocho días improrrogables, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria a 5 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia en funciones, Tomás Hernández.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. X—1689

D. Tomás Hernández y Hernández, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias promovidas por el Procurador D. Antonio Esteban Echevarría en nombre de Doña Jacinta Foronda é Isasi solicitando se le declare a ella y a sus hermanos de doble vínculo D. Nemesio, Doña Agustina, Doña Isabel y D. Domingo herederos abintestato de su prima hermana Doña Martina, mayor de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció el 31 de Mayo último sin haber otorgado testamento ni otra alguna disposición testamentaria, se llama por medio del presente edicto a cuantas personas se crean con mejor derecho a la herencia de la Doña Martina para que en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Vitoria a 20 de Junio de 1907.—Tomás Hernández.—Por su mandado, ante mí, Galo del Moral. JC—283

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, penden autos de declaración de quiebra del comerciante de esta plaza D. Manuel Alvarez que se hallaba establecido en la calle de San Pablo, núm. 12, y cuyo paradero actual se ignora, declarada a instancia de los cónyuges acreedores D. Manuel Cacho Zamora y Doña Hilaria Cisneros Cabeza, en cuyos autos ha sido nombrado Juez comisario de la quiebra el también comerciante matriculado en esta ciudad D. Domingo Soteras, y Depositario administrador D. Vicente Arregui Jimeno; domiciliado en la calle de Méndez Núñez, núm. 26, y se hace pública dicha declaración con el fin de que cuantos se consideren acreedores del quebrado presenten relación de sus créditos para incorporarlos a la quiebra; previniéndose a la vez a las personas en cuyo poder existan bienes ó derechos pertenecientes a Don Manuel Alvarez hagan manifestación de ello a dicho Juez comisario; bajo apercibimiento si no lo verifican de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y se prohíbe asimismo hacer pagos ni entregar efectos al mencionado quebrado, verificándolo solamente al referido Arregui Jimeno en concepto de Depositario administrador de la repetida quiebra.

Dado en Zaragoza a 20 de Junio de 1907.—Julián Huerta. De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado. JC—284

Jurisdicción de Guerras.

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Maximino Fojaco Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Maximino Fojaco Alvarez, hijo de Pedro y de Elvira, natural de Pereda, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria a 15 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2097

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Terencio González Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Terencio González Fernández, hijo de Braulio y de María Concepción, natural de Muros, del mismo Ayuntamiento y partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria a 15 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2098

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado a este regimiento, Francisco González Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco González Pérez, hijo de Agustín y de Ramona, natural de Collia, Ayuntamiento de Panes, partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria a 16 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2099

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado a este regimiento, José Rondo Torres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rondo Torres, hijo de Rafael y de Joaquina, natural de Lué, Ayuntamiento de Colunga, partido judicial de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido

lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 16 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2100

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Infesto, destinado a este regimiento, Enrique Rodríguez Nuño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Enrique Rodríguez Nuño, hijo de Celestino y de Agueda, natural de Noreña, del mismo Ayuntamiento, partido judicial de Siero, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 17 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2101

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado a este regimiento, Eugenio Estrada Balbín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eugenio Estrada Balbín, hijo de José y de Jerónima, natural de Lué, Ayuntamiento de Colunga, partido judicial de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y a mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 17 de Mayo de 1907.—Baldomero González. JG—2102

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta del mismo Isidoro da Riva Santos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Isidoro da Riva Santos, hijo de José y de María, natural de Reboreda, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en esta plaza y cuartel de Infantería a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 15 de Mayo de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2103

ZARAGOZA

D. Adolfo Sánchez Leira, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta de concentración a Caja al recluta de la de Tafalla Federico Gómez Gorrochategui.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Federico Gómez Gorrochategui, hijo de Federico y de Mercedes, natural de Bilbao, vecindado en Pamplona, de veinticuatro años de edad, de oficio pintor y de un metro 560 milímetros de estatura, filiado como sustituto para el reemplazo de 1905, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta ciudad, a fin de que le sean oídos sus descargos en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Zaragoza a 10 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Sánchez. JG—2104

D. Manuel Trovo Trovo, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barbastro, núm. 78, Justo Contreras Sampietro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Justo Contreras, natural de Lacort, provincia de Huesca, hijo de José y de Victoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en Caja, y cuyas señas son: estatura un metro 630 milímetros, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de

acusado Justo Contreras, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en este día en diligencia del citado expediente.

Dada en Zaragoza a 14 de Mayo de 1907.—Manuel Trovo. JG—2107

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

No habiéndose depositado con la antelación debida el número de acciones prescrito por los estatutos y por el convenio judicial para poder celebrar la junta general extraordinaria de señores accionistas anunciada para el día 14 del actual, en cumplimiento de lo que previene dicha ley social se convoca nuevamente la expresada junta para el día 30 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, núm. 1, principal.

El objeto de dicha junta es que la misma autorice al Consejo, con arreglo a los artículos 22, 23, 52 y 53 de los estatutos y 8 y 9 del convenio judicial, para emitir diez mil obligaciones de carácter preferente, ó de prioridad, cuyo producto se destinará a las necesidades extraordinarias de adquisición de material y ampliación de talleres, edificios, vías y muelles de varias estaciones y a las demás atenciones que imponen a la Compañía, por un lado el creciente desarrollo del tráfico de sus líneas, y por otro las exigencias, mayores también cada día, para la buena explotación de las mismas; facultando al propio tiempo al Consejo para que ponga en circulación dichas obligaciones según lo vayan reclamando los fines que motivan su creación.

Para que sean válidos los acuerdos que se tomen en la repetida junta será necesario que obtengan la aprobación, por lo menos, de las dos terceras partes de los votos de las acciones presentes y representadas en ella, y que esas dos terceras partes representen como minimum el tercio de las acciones que existen en circulación.

Tienen derecho a tomar parte en la junta los señores accionistas que posean, cuando menos, veinticinco acciones y las depositen para tal efecto hasta el sexto día anterior al señalado para su celebración, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente u otros establecimientos de crédito a juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones y el de votos a que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir a la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 24 del actual, inclusive, en la Caja del domicilio social todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona 10 de Julio de 1907.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1681

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.

No habiéndose depositado con la antelación debida el número de obligaciones prescrito por los estatutos y por el convenio judicial para poder celebrar la junta general extraordinaria de señores obligacionistas anunciada para el día 14 del actual, en cumplimiento de lo que previene dicha ley social, se convoca nuevamente la expresada junta para el día 30 del mismo mes, que se celebrará en el domicilio social, paseo de Isabel II, núm. 1, principal, a las cuatro y media de la tarde, si a esta hora ha terminado la junta general extraordinaria de señores accionistas convocada para las cuatro de la tarde del mismo día, ó, en otro caso, inmediatamente después que esto suceda.

El objeto de dicha junta es que la misma autorice al Consejo, con arreglo a los artículos 22, 23, 52 y 53 de los estatutos y 8 y 9 del convenio judicial, para emitir diez mil obligaciones de carácter preferente, ó de prioridad, cuyo producto se destinará a las necesidades extraordinarias de adquisición de material y ampliación de talleres, edificios, vías y muelles de varias estaciones y a las demás atenciones que imponen a la Compañía, por un lado el creciente desarrollo del tráfico de sus líneas, y por otro las exigencias, mayores también cada día, para la buena explotación de las mismas; facultando al propio tiempo al Consejo para que ponga en circulación dichas obligaciones según lo vayan reclamando los fines que motivan su creación.

Para que sean válidos los acuerdos que se tomen en la repetida junta será necesario que reunan a su favor el voto de las dos terceras partes de las obligaciones de los presentes y representados en ella.

Tienen derecho a tomar parte en la junta los señores obligacionistas que posean, cuando menos, veinticinco obligaciones primitivas y las depositen para tal efecto hasta el sexto día anterior al señalado para su celebración, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente u otros establecimientos de crédito a juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de obligaciones y el de votos a que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir a la repetida junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 24 del actual, inclusive, en la Caja del domicilio social todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona 10 de Julio de 1907.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1682

Fomento de la Cría Caballar de Cataluña.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: existencia hoy en efectivo	1.708'77
PASIVO	
Capital: por el que resultó en 1.º de Enero de 1906.....	1.870'02
Rebaja: por los gastos del año actual.....	161'25
	1.708'77

Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Marqués de Mariano. X—1186

Sociedad del Pantano de Puentes.

Domicilio social, Saico, 9, primero.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de once acciones de capital de esta Sociedad, núm. 36, fecha 20 de Diciembre de 1893, expedido a favor de D. Rafael Echagüe, por pesetas 5.974'70, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1907.—Por orden del Consejo. Juan Castellano. X—1690

Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

Balance general en 31 de Diciembre de 1906, presentado a la junta general de señores accionistas de 23 de Abril de 1907 y aprobado por la misma.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	498.945'48
Grupos mineros.....	6.173.771'11
Instalaciones.....	576.397'55
Material.....	275.611'37
Labores preparatorias.....	79.591'34
Almacén.....	115.134'71
Mobiliario.....	25.828'18
Inmuebles.....	124.400'33
Deudores.....	37.271'05
Constitución de Sociedad.....	148.221'45
Cuentas de orden.....	325.000
	8.380.172'57
PASIVO	
Capital (5.000.000 pesetas oro, a 10 por 100) ..	5.500.000
Cuentas acreedoras.....	1.448.699'35
Cuentas de orden.....	325.000
Pérdidas y ganancias.....	1.106.473'22
	8.380.172'57

El Secretario del Consejo, Enrique Meri.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—1158

Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.

Extracto del balance general efectuado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera, 10.316 de 500 pesetas ...	5.158.000
Obligaciones en ídem, 4.000 de 500 ídem.....	2.000.000
Salto de agua.....	19.866.946'97
Materiales.....	60.247'74
Mobiliario.....	16.908'67
Efectos a cobrar.....	23.880
Bancos.....	582'98
Caja.....	125'71
Cuentas corrientes, s/ deudor.....	683.927'47
Depósitos en garantía, ídem.....	23.490'69
Gastos de la emisión de obligaciones.....	441.096'24
	28.275.206'47
Valores nominales.	
Depósitos necesarios.....	934.000
	29.209.206'47
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	17.768'45
Ídem de provisión.....	11.845'63
Efectos a pagar.....	362.340'29
Cuentas corrientes, s/ acreedor.....	495.484'36
Depósitos en garantía, ídem.....	82.000
Dividendo activo.....	5.580
	302.420
Obligaciones primera hipoteca, 14.000 de 500 pesetas.....	7.000.000
Instalaciones de la Papelera Española.....	3.347'74
	28.275.206'47
Valores nominales.	
Efectos en depósito.....	934.000
	29.209.206'47

Bilbao 31 de Diciembre de 1906.—El Contador, Fernando Isla.—V.º B.º—El Director gerente, Juan Urrutia y Zulueta. X—1197

Anuncio.

Habiéndose extraviado una carta certificada, expedida de Frankfurt a Lisboa, y que contenía los títulos abajo detallados, se previene, a fin de que nadie haga transacciones sobre dichos títulos:

242 obligaciones Compañía Real Caminos de Hierro Portugueses Beira Baja, 3 por 100, primera serie, con cupón 1.º Julio, núm. 24, 2 y siguientes.
23 títulos de M. 2.000: núm. 2.691, 615, 8.852, 8.642, 8.643, 6.415, 5.474, 5.475, 1.648, 4.420, 4.694, 2.050, 2.049, 2.048, 1.271, 3.962, 4.890, 5.368, 777, 1.813, 4.152, 4.367, 8.084.
127 títulos de M. 400: núm. 22.617, 24.634, 26.306, 39.518, 43.273, 20.886/87, 22.796, 24.225, 28.378, 29.584, 29.743/44, 32.209, 33.971, 34.248, 34.382, 39.687, 41.152, 41.153, 41.155/56, 42.825/26, 44.363, 44.764, 47.030, 47.462, 47.652/53, 48.231, 49.467, 50.846, 54.328, 54.784/85, 54.786, 54.920, 55.047, 56.115, 58.229, 58.742/48, 20.884/85, 26.671, 27.419, 32.876, 33.647, 34.890/92, 37.993, 38.001/05, 42.251/53, 43.857, 47.936, 52.154, 56.587, 17.626, 55.054/55, 17.406/08, 13.992, 27.057, 16.939, 32.404, 9.890, 11.195, 14.666, 15.188/92, 15.486, 16.295, 16.352, 16.674, 16.675, 16.301/03, 17.055, 18.459, 18.600, 18.700, 19.306/07, 19.653, 19.723/24, 19.967, 20.197, 21.713, 22.535, 23.448, 23.863, 24.315, 25.167, 25.638/40, 25.716, 26.044/47, 11.698, 15.384, 20.857, 33.837/39.
Banco Lisboa & Açores. X—1686

Sociedad Anglo-Española de Motores, Gasógenos y Maquinaria general

(antes Julius G. Neville).

Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Depósito de obligaciones.....	250.000
Acciones en cartera.....	36.500
Aportaciones.....	328.050
Edificios, maquinaria, herramientas y material en almacenes.....	464.335'24
Cuentas amortizables.....	248.471'70
Efectos a cobrar.....	248.736'26
Deudores varios.....	1.544.522'05
Caja y Bancos.....	49.813'84
Depósitos estatutarios.....	680.000
	3.850.429'09
Total.....	
3.850.429'09	
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Acreedores varios.....	758.198'48
Emisión de obligaciones.....	250.000
Efectos a pagar.....	81.469'39
Fondo de previsión para accidentes del trabajo.....	3.194'15
Acreedores por depósitos estatutarios.....	680.000
Beneficios y pérdidas.....	77.567'07
	3.850.429'09
Total.....	
3.850.429'09	

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Tenedor de libros, Isidoro Brunet.—V.º B.º—El Director Gerente, José Valls. X—1685

Sociedad Hullera Española.

I. — Balance en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Propiedades mineras.....	6.412.612'83
Instalaciones: ferrocarril, edificios, terrenos, fábricas de aglomerados, hornos de cok, preparaciones mecánicas, labores de establecimiento y varios inmuebles.....	6.478.561'72
Hulla.....	662.287'16
Agglomerados.....	102.781'61
Cok.....	1.189'18
Brea.....	228.799'44
Almacenes.....	530.110'04
Mobiliario e instrumentos.....	98.260'91
Material en servicio.....	1.396.111'12
Ganados.....	21.884'10
Talleres.....	14.948'33
Caja.....	50.943'70
Depósitos para subastas.....	6.047'30
Cuentas deudoras.....	2.692.230'68
Acciones sin emitir: 20.000 a pesetas 500.....	10.000.000
	28.706.568'12
Total.....	
28.706.568'12	
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Obligaciones en circulación.....	2.250.000
Cuentas acreedoras.....	1.596.135'80
Fondos, según el art. 35.....	4.060.432'32
Dividendo activo.....	800.000
	28.706.568'12
Total.....	
28.706.568'12	

Barcelona 1.º de Mayo de 1907.—El Contador, Carlos de Sierra.—V.º B.º—El Gerente, Santiago López. X—1692

Turberas de Terreblanca y Cabanes.

Sociedad anónima.

Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	33'17
Acciones en cartera.....	4.050
Minas, maquinaria, edificios y útiles.....	1.007.210'89
Productos mineros.....	12.735
Materiales para la fabricación.....	1.000
Enseres.....	2.552'65
Deudores en cuenta corriente.....	1.902'58
Antonio Mars y Alsina s/c.....	186'11
Gastos de instalación.....	16.441'10
Ensayos y gastos de propaganda.....	3.280'30
Intereses y descuentos.....	2.305'10
	1.051.696'90
Valores nominales: acciones depositadas por los señores del Consejo de administración.....	
	50.000
	1.101.696'90
Total del activo.....	
1.101.696'90	
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Efectos a pagar.....	40.000
Garriga Nogués Sobs., S. en C., n/c.....	11.696'96
	1.051.696'90
Valores nominales: señores del Consejo de administración, su depósito de acciones.....	
	50.000
	1.101.696'90
Total del pasivo.....	
1.101.696'90	
El Gerente, R. Garriga. X—1195	

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 9 de Julio de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CERTAÑO, and various financial entries like 'Bonds perpetua al 4 % interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, VIENTO, NUBOSIDAD, etc. Includes data for hours 5 to 9 and various weather metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 9 de Julio de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include ESTACIONES, VIENTO, NUBOSIDAD, TEMPERATURA, etc. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with columns: Poesías, Descripción, Poesías. Includes titles like 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión, de León Tolstol'.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 3 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santa Felicitas y sus siete hijos, mártires.

ESPECTÁCULOS

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—La reja de la Doiores.—El úsar de la guardia.—Cinematógrafo nacional.—La suerte loca.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El trío Damdi Mami Hamdi.—El dúo Diess.—La troupe de saltadores madrileños Inás.—Las tres Mascottes.—Mlle. Leona Golusko.—El fenomenal vocal Chiments.—Los bufos Antonet Walter, y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75